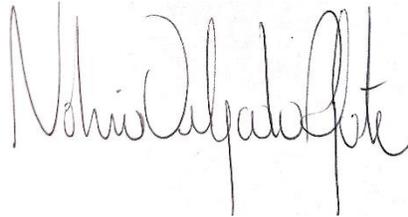


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito dentro del presente trámite, de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista.

Dentro del término otorgado, el apoderado de la entidad demandada realiza observaciones a la liquidación aportada, indicando que está mal elaborada.

Manizales, marzo 12 de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CEMENTOS ARGOS S.A
Demandado: CONSTRUCCIONES Y EXPLANTACIONES ECO
Radicado: 2014 – 00298
Interlocutorio No. 229

Resuelve el Despacho sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO descrito en la referencia.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito cobrado en este proceso, de dicha liquidación se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista, quien presenta dentro del término escrito realizando observaciones a la misma en el que manifiesta indebida tasación de intereses e inadvertencia del abono correspondiente al valor del vehículo rematado dentro del proceso.

Señalan los numerales 2, 3 y 4 del artículo 521 del Código General del Proceso:

“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”

Así las cosas, si bien el apoderado de la parte ejecutada hizo observaciones a la cuenta, no aportó la liquidación alternativa a la que hace referencia la norma precedentemente citada, por lo anterior dicho pronunciamiento frente a la liquidación no se tendrá como objeción a la misma.

De otro lado, encontrando que la liquidación efectuada por la parte ejecutante no tomó como base la última liquidación en firme, donde fue aplicada el valor neto del vehículo rematado dentro del trámite ejecutivo, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito y sus intereses de la siguiente manera:

Pagaré No. 814438 por valor de **\$ 412.747.858,00**

Ultima liquidación del crédito aprobada por el despacho al 16 de mayo de 2018: **\$907.926.497,88** capital e intereses, aplicado el valor neto del bien rematado (fl. 37 a 38 Vto. C1).

Intereses sobre el capital inicial desde el 17 de mayo de 2018 al 27 de enero de 2021: **\$282.299.037,33**, así:

CAPITAL				\$ 412.747.858,00	
VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	ABONOS IMPUTADOS
may-18	2,254%	15	4.650.817,36	4.650.817,36	0,00
jun-18	2,238%	30	9.236.977,56	13.887.794,92	0,00
jul-18	2,213%	30	9.135.732,07	23.023.527,00	0,00
ago-18	2,205%	30	9.099.218,17	32.122.745,17	0,00
sep-18	2,192%	30	9.046.414,42	41.169.159,59	0,00
oct-18	2,174%	30	8.973.181,28	50.142.340,86	0,00
nov-18	2,160%	30	8.916.125,30	59.058.466,16	0,00

dic-18	2,151%	30	8.879.401,56	67.937.867,71	0,00
ene-19	2,128%	30	8.781.299,21	76.719.166,92	0,00
feb-19	2,181%	30	9.001.677,46	85.720.844,38	0,00
mar-19	2,148%	30	8.867.152,49	94.587.996,87	0,00
abr-19	2,143%	30	8.846.728,67	103.434.725,53	0,00
may-19	2,145%	30	8.854.899,50	112.289.625,03	0,00
jun-19	2,141%	30	8.838.556,09	121.128.181,12	0,00
jul-19	2,139%	30	8.830.381,77	129.958.562,90	0,00
ago-19	2,143%	30	8.846.728,67	138.805.291,56	0,00
sep-19	2,143%	30	8.846.728,67	147.652.020,23	0,00
oct-19	2,122%	30	8.756.734,33	156.408.754,56	0,00
nov-19	2,115%	30	8.728.055,39	165.136.809,96	0,00
dic-19	2,103%	30	8.678.841,50	173.815.651,46	0,00
ene-20	2,089%	30	8.621.345,28	182.436.996,74	0,00
feb-20	2,118%	30	8.740.349,00	191.177.345,73	0,00
mar-20	2,107%	30	8.695.253,16	199.872.598,89	0,00
abr-20	2,081%	30	8.588.451,50	208.461.050,40	0,00
may-20	2,031%	30	8.382.222,85	216.843.273,25	0,00
jun-20	2,024%	30	8.353.262,00	225.196.535,24	0,00
jul-20	2,024%	30	8.353.262,00	233.549.797,24	0,00
ago-20	2,041%	30	8.423.557,53	241.973.354,77	0,00
sep-20	2,047%	30	8.449.774,15	250.423.128,92	0,00
oct-20	2,021%	30	8.340.946,16	258.764.075,08	0,00
nov-20	1,996%	30	8.237.198,98	267.001.274,06	0,00
dic-20	1,957%	30	8.079.119,76	275.080.393,82	0,00
ene-21	1,943%	27	7.218.643,51	282.299.037,33	0,00
TOTAL INTERESES			282.299.037,33	282.299.037,33	0,00

RESUMEN LIQUIDACIÓN

Liquidación al 16/05/2018 (capital e intereses): \$ 907.926.497,88
 Intereses sobre el capital inicial del 17/05/2018 al 27/01/2021: \$ 282.299.037,33

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$1.190.225.535,21

Así las cosas, teniendo en cuenta los argumentos esbozados, se modificará la liquidación del crédito, en los términos de la efectuada por el Juzgado en este trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR descrito en la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.074 del 04/06/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA